

**ESCUELA INFANTIL PAQUITA ANSA HAUR ESKOLA
CURSO 2024-2025**

MATRÍCULA

Formalización de matrícula: del 6 al 12 de junio de 2024

Las familias de las niñas o niños admitidos, recibirán por correo electrónico las indicaciones necesarias para formalizar la matrícula.

Las matrículas no formalizadas en el plazo fijado supondrán la renuncia de la plaza y darán lugar a nueva adjudicación según el orden establecido en la lista de espera.

Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Cartilla o tarjeta de la Seguridad Social en la que esté inscrito el niño o niña.
- En relación a la fianza a abonar, no será necesaria la presentación del justificante, se comprobará de oficio. La información necesaria para realizar el abono la encontrarán en el formulario de la matrícula.
- [Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del año 2023](#) de las personas computables de la unidad familiar. En caso de no estar obligados a realizarla, se deberá presentar la documentación oficial que lo acredite y/o la documentación que justifique la percepción de otras rentas o ingresos o, en última instancia, [declaración jurada de las rentas e ingresos correspondientes al año 2023](#) y/o los documentos que el ayuntamiento de Zizur Mayor considere necesarios para determinar los ingresos familiares del año 2023. La entrega de este documento podrá aplazarse hasta el 27 de junio de 2024.
- Documento que refleje el titular y el número de cuenta por donde se domiciliarán los recibos.
- En su caso, información sanitaria que sea precisa para la correcta atención del niño o niña.
- En su caso, documentación acreditativa de la variación en el número de las personas integrantes de la unidad familiar por nacimientos producidos a partir del 1 de enero de 2024.

TARIFAS

Se aplicarán las tarifas establecidas en la Orden Foral 49/2024, de 30 de abril.

1) Cálculo Renta per Cápita:

- Se entiende por renta de la unidad familiar la suma de las bases liquidables que figuran en la declaración de la renta de todas las personas computables de la unidad familiar que tengan obligación de presentar la declaración del IRPF (casilla 550).
- La renta per cápita se obtendrá dividiendo la renta de la unidad familiar entre el número de personas integrantes de la misma conforme a lo establecido en el apartado "[Concepto de Unidad Familiar](#)".
- Para el cálculo de la renta per cápita a efectos del baremo de admisión, se considera renta de la unidad familiar el total de la base o bases liquidables de la declaración de la renta. La renta per cápita de la unidad familiar se calculará dividiendo la base liquidable total que corresponda al ejercicio fiscal del año 2023 entre el número de personas computables de la unidad familiar a fecha 31 de diciembre de 2023 (declarante, cónyuge o pareja estable y personas con derecho a reducción).

2) Tarifas:

- Las tarifas máximas mensuales establecidas, tendrán reducciones en función de la renta per cápita de las personas integrantes de la unidad familiar, resultando la tarifa a abonar por la familia según la tabla adjunta.

Modalidad Familiar	Familias Generales			Familias Monoparentales		
	Escolaridad	Comedor	Escolaridad + Comedor	Escolaridad	Comedor	Escolaridad + Comedor
Mayor de 15.000 €	0 €	95 €	95 €	0 €	84 €	84 €
De 12.400,01 a 15.000 €	0 €	95 €	95 €	0 €	84 €	84 €
De 10.700,01 a 12.400 €	0 €	95 €	95 €	0 €	84 €	84 €
De 9.300,01 a 10.700 €	0 €	95 €	95 €	0 €	84 €	84 €
De 7.980,01 a 9.300 €	0 €	84 €	84 €	0 €	66 €	66 €
De 6.650,01 a 7.980 €	0 €	84 €	84 €	0 €	66 €	66 €
De 5.500,01 a 6.650 €	0 €	66 €	66 €	0 €	52 €	52 €
De 4.500,01 a 5.500 €	0 €	58 €	58 €	0 €	42 €	42 €
De 3.350,01 a 4.500 €	0 €	56 €	56 €	0 €	32 €	32 €
Igual o menor de 3.350 €	0 €	52 €	52 €	0 €	25 €	25 €

- A quienes no presenten, dentro del plazo que se establezca, la declaración o justificantes de ingresos del año 2023, se les aplicará durante todo el curso la cuota máxima.
- Se valorará exención de cuota en los casos de niños y niñas expuestas a factores de riesgo psicosocial y que también presentan retraso en el desarrollo, y en función de la situación económica y familiar.
- La aprobación de esta exención requerirá de las valoraciones e informes favorables del equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zizur Mayor y del Servicio de Atención Temprana del Departamento de Derechos Sociales o, en su caso, del Equipo de Atención Temprana de CREENA.
- Cuando dos o más hermanos o hermanas utilicen el comedor, el primero pagará la tarifa que le corresponda en función de la renta, correspondiendo a los siguientes la tarifa mínima.
- El Ayuntamiento de Zizur Mayor establecerá en cada curso una fianza de carácter obligatorio, que deberá abonarse en la matriculación y que será devuelta al finalizar el curso.

Concepto de Unidad familiar:

- El concepto de unidad familiar a efectos de admisión es el regulado por el artículo 71 del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

“Artículo 71. Concepto de Unidad Familiar

1. A efectos de este impuesto son unidades familiares:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos, y los hijos mayores de edad sujetos a curatela representativa.

b) La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos, y los hijos mayores de edad sujetos a curatela.

c) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refieren los apartados anteriores.

A efectos de lo previsto en las letras a), b) y c) se asimilarán a los hijos las personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela o acogimiento en los términos establecidos en la legislación civil aplicable. También se asimilarán a los hijos aquellas personas cuya guarda y custodia esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial, en situaciones diferentes a las anteriores.

2. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento durante el año de algún miembro de la unidad familiar, en cuyo caso los restantes miembros de la misma podrán optar por la tributación conjunta, incluyendo las rentas del fallecido.

Tal opción no procederá en el supuesto de fallecimiento de uno de los cónyuges, cuando con anterioridad a la finalización del año el cónyuge superviviente contraiga matrimonio.”

- A efectos del cálculo de la renta per cápita y, por tanto, de la tarifa aplicable, también se considerarán personas integrantes de la unidad familiar las niñas y niños nacidos desde el 1 de enero de 2024 hasta el comienzo del curso.
- En el caso de menores en situación de acogimiento será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los puntos anteriores.
- Todas estas circunstancias deberán ser debidamente justificadas mediante documentos vigentes expedidos por organismos oficiales.
- Una vez efectuada la matrícula, no se tendrán en cuenta variaciones, excepto la acreditación de familia monoparental si esta se produce con posterioridad a la formalización de la matrícula y hasta la fecha de comienzo del curso, siempre que esta situación quede debidamente acreditada.
- Así mismo, cuando los ingresos de la unidad familiar hubieran sufrido una disminución grave en el año 2024 hasta el momento del inicio del curso porque alguno de las personas integrantes de la unidad familiar perceptor de rentas hubiera fallecido, podrá hacerse constar esta situación, adjuntando los correspondientes documentos acreditativos.